



Entre los suscritos, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidenta, el doctor EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con las Resoluciones 0142 del 03 de agosto de 2012 y 049 del 04 de febrero de 2016 expedidas por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería,, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaria 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No.1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaria 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, quien en adelante se llamará EL CONCESIONARIO, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: 1.) El día 26 de agosto de 1998 se suscribió dentro del Programa Social de Legalización - Ley 141 de 1994, el Contrato de Pequeña Minería No. 068-98M, celebrado entre MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." y los señores RAUL ROTAVISKY CASTRO y RAUL ISNEL ROTAVISKY M para la Mina Rotavisky, Rad 0171, cota de minería 1397 a 1405 m por el termino de 10 años contados a partir del 28 de Octubre de 2004 fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la realización por parte del contratista de un proyecto de explotación de pequeña minería de un yacimiento de oro y demás minerales asociados, en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas con una extensión superficiaria total de 0 hectáreas 7168 M². (Folios 15-20 y 37-42 v). 2.) El parágrafo de la cláusula segunda del contrato, establece que dadas las características tan especiales de la minería de Marmato, el área que se otorga puede ser compartida con otras minas. Pero su cota es individual. En todo caso, la obligación del contratista se limita al desarrollo de su mina. Y el área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a MINERALCO S.A. a título de aporte 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folios 37-38) v). 3.) Obra en el certificado de RMN que mediante otrosí del 26 de agosto de 1998 se especifica en el contrato que va desde la cota de minería 1397 a 11405, inscrito el 28 de octubre de 2004 en el Registro Minero Nacional 4.) Mediante Resolución N° 1433 del 9 de Mayo de 2006, la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas ordena con base en el artículo 9 del Decreto 35 de 1994, la medida de seguridad de cese temporal y preventivo de los trabajos de exploración y explotación minera en un área del cerro el burro o Marmato, en el cual se incluye el área del título N° 068-98M. Folios 70-73v) 5) Mediante Resolución N° 2857 del 6 de Septiembre de 2006, la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas ordena nuevo levantamiento de la suspensión de trabajos ordenada para algunas minas de Marmato. Mediante Resolución N° 2857 del 6 de Septiembre de 2006, por medio de la cual se ordena nuevo levantamiento de la suspensión de trabajos ordenada







OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA No. 068-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y, RAUL ROTAVISKY CASTRO Y RAUL ISNEL ROTAVISKY MOLINA, MINA LA ROTAVISKY, RAD 0171, COTA DE MINERIA 1397 A 1405 M

para algunas minas de Marmato mediante Resolución 1433 de Mayo 9 de 2006. Folios (90-92.) 6.) Mediante Resolución N° 0553 del 16 de Febrero de 2007, la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas declara perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre los señores Raul Rotavisky Castro – Raúl Isnel Rotavisky Molina y la empresa Compañía Minera de Caldas S.A. inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de marzo de 2007.(Folios 129-132.) 7.) Mediante Resolución N° 2674 del 30 de Julio de 2007, la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas, revoca parcialmente la Resolución N° 1817 del 6 de Junio de 2007 y autoriza la suspensión temporal de obligaciones por ocho (8) meses de algunos contratos de concesión de la empresa Compañía Minera de Caldas S.A. entre ellos N° 068-98M. Folios (160-162.) 8.) Mediante Resolución N° 4827 del 24 de Noviembre de 2008, a Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas prórroga la suspensión temporal de actividades autorizada mediante Resolución N° 1817 del 6 de Junio de 2007, revocada, parcialmente, por la Resolución N° 2674 del 30 de Julio de 2007, de algunos contratos de concesión de la empresa COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. entre ellos N° 068-98M. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de enero de 2009Folios (229-235), 9.) Mediante Resolución N° 4789 del 11 de Agosto de 2010, la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas acepta el cambio de razón social de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. con Nit. 900039998-9 por la razón social MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. con Nit. 900039998-9, la cual fue inscrita el 03 de Noviembre de 2010 en el Registro Minero Nacional. Folio (315-329.) 10.) Mediante escrito radicado 20145500131392 del 01 de abril de 2014 el representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., Dr. DAVID ANTONIO CAMACHO GONZALEZ solicita se conceda la prórroga del contrato minero No. 068-98M teniendo en cuenta en que el contrato se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, solicitando la suscripción del correspondiente otrosí (Folio 643-647). 11.) El Grupo de Seguimiento y Control Zona occidente, mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000168 del 01 de diciembre de 2015 estableció: "(...) A la fecha de terminación de vigencia del Contrato No. 068-98M, según Registro Minero Nacional (28 de octubre de 2014), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumplimiento a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales. Para continuar con el trámite, se envía el expediente del contrato No. 068-98M a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera - Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros para lo correspondiente. "(...)": (Folios 841-861). 12.) El Grupo de Evaluación de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante informe técnico del 16 de febrero de 2016, concluyó: "(...) Una vez consultada el área del Contrato de Concesión No. 068-98M el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- determina que el Contrato de Concesión presenta superposición parcial con Zona de Restriction -- PERIMETRO URBANO-MARMATO (...)": 13.) El Contrato de Pequeña Minería No. 068-98M otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley







OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA No. 068-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y, RAUL ROTAVISKY CASTRO Y RAUL ISNEL ROTAVISKY MOLINA, MINA LA ROTAVISKY, RAD 0171, COTA DE MINERIA 1397 A 1405 M

141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de este decreto, establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...)". 14.) Que la cláusula tercera del contrato N° 068-98M señala que: "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. (...)": 15.) Conforme a la anterior disposición, la titular del contrato de Pequeña Minería No. 068-98M, se encuentra facultada para solicitar la prórroga del termino contractual por 10 años más, siempre y cuando este demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. 16.) El representante legal de la titular mediante radicado No. 20145500131392 del 01 de abril de 2014 solicitó, antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte en el Catastro Minero Colombiano, toda vez que el contrato de Pequeña Minería No 068-98M, vencía 27 de Octubre de 2014, adicionalmente el Concepto Técnico del 000168 del 01 de diciembre de 2015 del Grupo de Seguimiento y Control Zona occidente, estableció que a la fecha de terminación de vigencia del Contrato No 068-98M, este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumplimiento a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales. 17) Mediante Concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía respecto a la vigencia de los títulos señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las siguientes causas; renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)", Conforme a lo expuesto la titular del citado contrato es acreedora del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula tercera del contrato suscrito, 18) Mediante Concepto Jurídico de fecha 11 de abril de 2016 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros — GEMTM- se estableció entre otros apartes, que los titulares cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y se recomendó proceder a suscribir el respectivo otrosí de prórroga, lo anterior con base en el Concepto Jurídico de la Oficina



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA No. 068-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y, RAUL ROTAVISKY CASTRO y RAUL ISNEL ROTAVISKY MOLINA, MINA LA ROTAVISKY, RAD 0171, COTA DE MINERIA 1397 A 1405 M

Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM - del 04 de abril de 2016. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir OTROSI AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA No. 068-98M de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGAR por diez (10) años el término de duración del contrato No. 068-98M, contados a partir del 28 de octubre de 2014 hasta el 27 de octubre de 2024. EL CONTRATISTA podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. CLÁUSULA SEGUNDA. Perfeccionamiento. - El presente Otrosí No. 2 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **2** 9 ABR, 2016

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

EDUARDO JOSE AMAYA\LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Agencia Nacional de Minería ANM

OSE GNACIO NOGUERA GOMEZ

Representante legal

MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.

Vo.Bo.

Oscar González Valencia - Gerente de Catastro y Registro Minero

Revisó.

Eva Isolina Mendoza Delgado Abogada-Experta / Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera

Elaboró:

Maria del Pilar Ramirez Osorio - Abogada/ Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

Sandra Milena Abril Espitia-Ingeniera de minas/Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros 🚜





Este folio hace parte integral del Otrosí No. 2 al contrato de pequeña minería No. 068-98M del 29 de Abril de 2016, proferido por la Agencia Nacional de Minería.

Se anexa el día 03 de Mayo de 2016.



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de

Hora Impresión:

Impreso por:

03-05-2016

09:28:11

LIBIA EDITH OSPINA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente: 068-98M

Cod RMN:

HETL-11

Documento:

OTROSI - OTROSI No. 2

Tipo Anotación o Inscripción:

PRORROGA

Fecha:

03-05-2016

Inscribió: Gerente:

LIBIA ED